

3640

RR.PP-213/5

58

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2352

contra Prudencio Buguet Ferrer

de Ariens de Sledó (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel 3.000

Se inició el expediente en 30 de Octubre de 1940

Fallado en 18 de Abril de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2352

Núm. del Juzgado 3640

Contra

Prudencio Huguet Ferrer

vecino de

Aréns de Lledó

Cantidad

3.000 ptas

58

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Toland

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Valderrobres

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion en el B.O. de Provincia
el edicto del Art. 58 de la Ley *dis. de acordar sobre archivos*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
3.000	Entrega voluntaria	3.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belam

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

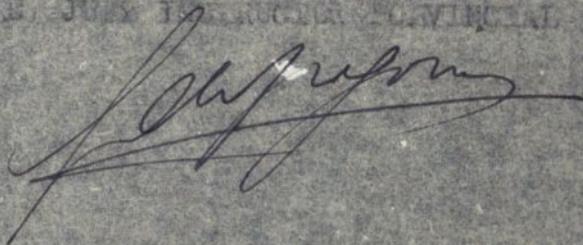
Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a
V.S.I. de la orden de proceder y documentar
de D. Prudencio Huguet
Jorres EXP. N.º 2312 como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9
de febrero de 1939

Con esta fecha se inicia el expediente
de oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel, a 11 de noviembre de 1946

B. JULY FERRAGUAGA PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas de
ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Prudencio Huguet Ferrer, propietario-agricultor, vecino de Arens de Lledó, actualmente en Francia, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2352

Año 1940

Registro entrada núm. 798

CONTRA

Prudencio Huguet Ferrer
Pres. de Mesa

Se inició el 8 de Noviembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Febrero de 1941.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2352

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Prudencio Huguet Ferrer, propietario agricultor, vecino de Arens de Lledó, actualmente en Francia, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



R. y J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Cretas, que entre otros particulares contiene los siguientes:

20 TERCIO DE LA CUA. CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.- 1^o COMPANIA.- LINEA DE VALDERROBRES.- PUESTO DE CRETAS.- Relacion nominal de las personas de los pueblos de esta demarcacion, que estan comprendidos en el Articulo 1^o de la Ley de Responsabilidades Politicas, con expresion de su situacion en que se hallan, filiacion politica y bienes que se les reconocen aproximadamente.

VEJINDAD	NOMBRES	EDAD	PROFESION	SITUACION EN QUE SE HALLAN	FILIACION POLITICA	BIENES QUE SE LE RECONOCEN APROXIMADAMENTE.
----------	---------	------	-----------	----------------------------	--------------------	---------------------------------------------

ARENS DE LLEDO	PRUDENCIO HUGUET FERRER	36	casado-propietario-agricultor	Francia	C.N.T.	15.000,00 Ptas. Gts.
----------------	-------------------------	----	-------------------------------	---------	--------	----------------------

Cretas 21 de febrero de 1940.- El Comandante del Puesto.- Firma ilegible con rúbrica.

Y Para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra PRUDENCIA HUGUET FERRER

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Jose M. San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PRUDENCIO HUGUET FERRER, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Arens de Lledó (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Prudencio Huguet Ferrer, de antecedentes extremistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al glorioso Movimiento nacional, desempeñando cargos directivos en el Centro obrero afecto a dicha organización; al quedar el pueblo dominado por las fuerzas rojas se unió a éstas, marchando voluntario como miliciano a Caspe, donde estuvo varios meses, y a su regreso ejerció cargos en el Comité local; al acercarse nuestras tropas huyó, sin que haya regresado, ignorándose su paradero actual. Posee casa y fincas por valor de 15.200 pesetas y tiene a su cargo a su padre, esposa y dos hijos menores de edad, en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e(c)i)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PRUDENCIO HUGUET FERRER, de Arens de Lledó a las sancion es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Prudencio Huguet Ferrer, propietario-agricultor, vecino de Arens de Lledó, actualmente en Francia, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o Santandreu y José M^o San Agustín, rubricados.



ES COPIA
El Secretario

Jose M^o San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

de Gregorio.

En Teruel seis de Noviembre de mil novecientos cua-
renta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en ca-
beza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de
admisión, la denuncia *Denuncia Rafael Ferrer*;
acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los
apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades
y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas, y con su resultado se acordará.
Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia: *Seguidamente se cumple lo anterior provido. Doy fé.*
[Handwritten signature]

Providencia Teruel ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Visto el ignorado paradero del expedientado, según consta en l
la orden de proceder, remítase anuncio de incoación a los Boletín
nes Oficiales del Estado y Provincia.
Estando y rubrica S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo anterior provido Doy fe.
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teruel a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Se uno mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales
y informes de las diferentes Autoridades referente al expedientado.
Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teruel a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se hace constar que los anuncios de incoación de expediente
aparecieron insectos en los Boletines Oficiales del Estado y Provin-
cia numeros 4 y 7 ambos del corriente año respectivamente. Doy fe.

DILIGENCIA A.- En Teruel a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen oficios referente al expedientado y a su familia, doy fe.

[Handwritten signature]

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Prudencio Huguet Ferrer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Exp. n.º _____ Prudencio Huguet Ferrer
de 36 años, hijo de Narciso y de Soledad
Reg. Ent. n.º _____ natural de Arens de Lledo de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Estaba afiliado a la C. E. R. E. as-
tutando cargos directivos en el
Centro obrero existente en esta loca-
lidad, afecto a dicha organiza-
ción

Posteriores al 18 de julio de 1936

Seguía afiliado a la C. E. R. E. y al ser do-
minado el pueblo por los rojos se un-
ió a estos, marchando como miliciano
a Caspe donde permaneció varios meses, a
su regreso desempeñó cargos en el Comité local

Dios guarde a España y su Caudillo.

ARENS DE LLEDO

a 13 de enero de 1940

(Firma y sello correspondiente)



José Goya

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Prudencio Huguet Ferrer poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en Calle Hernu 5</u>	valorada en	<u>1.500</u> pts.
<u>un solar en calle Hernu 4</u>	id.	<u>200</u> »
<u>un masio partida "Amanells"</u>	id.	<u>500</u> »
.....	id. »
Una tierra <u>secano partida "Amanells"</u>	id.	<u>10.000</u> »
<u>un huerto, repadio "Cusina mo"</u>	id. »
<u>riño de "Colaf"</u>	id.	<u>500</u> »
<u>una tina, secano, partida "millars"</u>	id.	<u>1.500</u> »
<u>el. el. el. el, "Planis-Pla"</u>	id. »
<u>meta..</u>	id.	<u>500</u> »
<u>una tina, secano, partida "de"</u>	id. »
<u>nes San Hipòlito,</u>	id.	<u>500</u> »
.....	id.	<u>15200</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

ARENS DE LLEDO 16 de noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde



José Plan

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Prudencio August Ferrer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de noviembre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Prudencio August Ferrer de 36 años; hijo de Ramón y de Sofía natural de Arroy de Lledo de oficio labrador y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Ya estaba afiliado a la B. C. E. y desempeñó varias directivas en el Comité obrero que entonces había en la localidad, perteneciente a dicha organización Sindical

Posteriores al 18 de julio de 1936

Continuó afiliado a la misma organización. Al dominarse el pueblo por las fuerzas rojas, se unió a estas mercedado voluntario como miliciano a Cerpa, donde estuvo varios meses y a su regreso desempeñó cargo en el Comité local

Dios guarde a España y su Caudillo.

ARENS DE LLEDO

a 15 de noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Manuel Galana

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de *crociembre* de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Prudencio Huguet Ferré* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>en calle Herano, 5</i>	valorada en	<i>1.500</i>	pts.
<i>un corral en calle Herano, 4</i>	id.	<i>300</i>	»
<i>un masía partida "Aranauk"</i>	id.	<i>500</i>	»
	id.		»
Una tierra, <i>secano, partida "Aranauk"</i>	id.	<i>10.000</i>	»
<i>un huerto, regadio "Ensiema mo-</i>	id.		»
<i>lino de Balaf"</i>	id.	<i>500</i>	»
<i>una tierra, secano, partida "millars"</i>	id.	<i>1.500</i>	»
<i>id. id. id. id. "Planer-</i>	id.		»
<i>Planeta"</i>	id.	<i>500</i>	»
<i>una tierra, secano, partida "La</i>	id.		»
<i>mas San Hipólito"</i>	id.	<i>500</i>	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

ARENS DE LLEDO 16 de *crociembre* de 1940

(Sello de la Autoridad)



El *Jefe Local*

Manuel Palanca

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Prudencio Huguet Ferrer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Prudencio
Huguet Ferrer
Exp. n.º _____ de 36 años, hijo de Ramón y de Sofía
Reg. Ent. n.º _____ natural de Urea de Sobó de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Estaba afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo,
estuvo en su Comité en el Centro Obrero en dicha localidad,
observando regular conducta.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Continuo afiliado a la C.N.T. y al ser llamado al pueblo por los
republicanos se sumó a ellos, marchando como miliciano a Caspe (Zara
agoza), donde permaneció varios meses y a su regreso al pueblo, ac-
tivo en los distintos Comités locales, observando mediana conducta.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Prudencio a 17 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Prudencio Ferrer

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de *Noviembre* de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Fruanes Huguet Loni* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

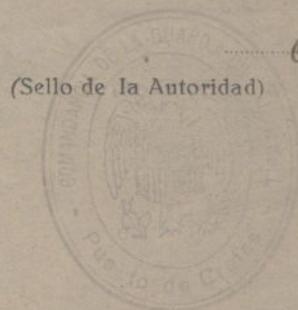
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>Calle Homo nº 5</i>	valorada en <i>1.500</i> pts.
<i>Conal w id . 14</i>	id. <i>200</i> »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <i>Manio partida Banarsh</i>	id. <i>500</i> »
<i>De suana w id</i>	id. <i>10.000</i> »
<i>Huerto regadio partida "Exuvia molino"</i>	id. »
<i>Colof</i>	id. <i>500</i> »
<i>De suana partida "Milous"</i>	id. <i>1.500</i> »
<i>De w w "Plora Plorata"</i>	id. <i>500</i> »
<i>De w w "San Hipolito"</i>	id. <i>500</i> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Enter 17 de *Noviembre* de 1940
El Comandante del Puerto



Juan José...

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Prudencio Huguet Ferrer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de noviembre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Prudencio Huguet Ferrer de 36 años, hijo de Ramón y de Sofía natural de Arroyo de Huesca de oficio labrador y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Estaba afiliado a la C. E. B. estando en cargo directivos en dicha organización sindical

Posteriores al 18 de julio de 1936

Fue afiliado a la misma organización y al ser dominado el pueblo por las fuerzas rojas se sumó a estas marchando como miliciano a Huesca donde permaneció varias meses, a su regreso desempeñó cargo en el Comité

Dios guarde a España y su Caudillo.

Arroyo de Huesca a 28 de noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Luis Catdual Cano, Pár
cura

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de
enero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que
D. Prudencio Huguet Ferré poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle Heras 5	valorada en	1.500 pts.
Coral en calle Heras	id.	200 »
masía en partida "Aronauk"	id.	500 »
.....	id.	»
Una tierra secano, partida "Aronauk"	id.	10.000 »
Huerto, regadío, partida "Luzinas"	id.	»
molino de balaf.	id.	500 »
un campo, secano, partida "Millaris"	id.	1.500 »
un id. id. id. "Planes"	id.	»
Planeta.	id.	500 »
un campo, secano, partida "La-	id.	»
mas de San Hipólito.	id.	500 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Arens de Lido 28 de enero de 1940
El Cura párroco

Firma: Catalina Casu Pto

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

13

URGENTE

Expte n.º 2352

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Budencio Huguel Ferrer sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz

Teruel, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta,
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de

Alcañiz de Teruel

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que salaren la conducta y antecedentes políticos-sonales del vecino de ese Budencio Huguel Ferrer con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

Y que se averigüe y consigné el número parentesco y actual residencia de los familiares que tuviere a su cargo el expedientado con indicación si los hijos son mayores o menores de edad, haciendo constar si la desaparición del expedientado es debida a haber huido voluntariamente o a otra causa la cual se especificaré.

Antonio M. Domínguez

Providencia } Por recibido el precedente
 Juan Sr. Abas } escrito, cumplimentare lo en ello
 interesado y practiquese las dili-
 gencias que se interesan, con los ve-
 cinos de esta localidad, don Mi-
 guel Ramon Maurera Pasual, don
 Juan Bta. Albesa Valls, y don Juan
 Bta. Baranosa Junier, designados por
 el que provee, y hecho de nuevo
 en un providencia, por el mismo con-
 ducto recibido.

Lo mando y firma en la
 en Arnes de Urdó a trece de noviem-
 bre de mil novecientos veinte,
 de que yo el Secretario, doy fe

Ramón Caylán



V. Abas

Declaración de } Acto referido y ante el mismo
 Miguel Ramon Mau- } Juan don Juan Abas Burjalés
 rera Pasual } y de mi el Secretario infrascripto, com-
 parece el que dijo llamarse como que
 da dicho, Miguel Ramon Maurera Pas-
 ual, de 33 años de edad, estado

profesión formalero, natural y vecino de esta población, con instrucción y sin antecedentes penales, el cual después de prestar el debido juramento y quedar advertido y enterado de las penas en que se incurre por el delito de falso testimonio, e interrogado por el señor Juez, manifestó:

Que igualmente sabe que dicho expedientado antes del mencionado también estaba ya afiliado a la Confederación Crasional del Trabajo, observando buena conducta y que durante este y mientras estuvo el pueblo bajo el dominio ^{rojo} desamparó' cargos en las Comités que entonces actuaron, siendo su conducta mala y contrario acerrimo del glorioso movimiento crasional continuando con las mismas ideas que antes de este.

Lida que se fue' esta declaración se afirma y ratifica, firmada con el Sr. Juez, el que da fe. El no presentado = rojo = valga.



V. A. B. A.

Miguel Manera

Ramón J. J. J.

Declaración de
Juan Bat. Albere
Valls.

En la villa de Arcus de

cedo a catorce de noviem-

bre de mil novecientos carente,
ante el señor juez municipal don
Juan Obas Burfábel y de mí el se-
cretario, comparece el que mani-
festó llamarse como al margen se
expone, de treinta y nueve años de
edad, casado, labrador, natural y ue-
cino de la presente, con instruc-
ción y sin antecedentes penales el
que después de prestar debido fi-
ramiento y quedar enterado de las
penas en que se incurre por delito
de falso testimonio, e intergado
por el señor juez, dijo: Que dicho
expedientado le consta que antes
del 18 de Julio de 1916 obraba
buena conducta pero ya estaba
afiliado a la Confederación Na-
cional del Trabajo.

Que al iniciarse el movimien-
to y durante este su conducta
fue mala y contraria a dicho
movimiento, perteneciendo a los
Comités que actuaron durante el
dominio rojo, en el que se espe-

terceros, robos, saques y destrucciones de Archivos parroquial y municipal.

Lida que se fue esta en declaracion se afirma y ratifica en la misma, firmando con el mismo Jure. de que yo el Secretario, doy fe.

Juan Mta. Barausu
III



Valor

Francisco J. P. P. P.

Declaracion de Juan Mta. Barausu Jure } Repudiamento y ante
Jure } las propias Jure y Secretaria
rio comparece el que al margen se expresa, de treinta y nueve años de edad, estado casado, profesion labrador, natural y vecino de esta localidad, con instrucion y sin antecedentes penales, el cual despues de prestar el debido juramento y quedar enterado de las penas en que se incurre por el delito de falso testimonio, e interrogado por un Sr. ventoso; fue dicha espues, Prudencia He. prest fero, antes del movimiento uero observando buena cond.

pero ya pertenecía a la C. C. B.
B.

Fue al venir el mencionado
y durante este, continuó
afiliado a dicha organiza-
ción, observando mala con-
ducta y formó parte de las
Comités que actuaron du-
rante el dominio rojo en las
que se verificaron, robarias,
grupos, etc.

Lida que se fue esta en
declaración se afirma y rati-
fica en la misma, firmando
con el señor Juez y Secretario
de que doy fe



Palau

Juan B. Casanova

Manuel J. J. J.

Don Juan Abas Burjales, Jefe Municipal de Arenas de Lledó

Certifico: Que de las averiguaciones practicadas al efecto, resulta, que el padre, esposa y dos hijos menores de edad del expedientado Prudencio August Ferré, tienen su residencia actual en esta localidad, calle del Heruo nº 5.

Que dicho expedientado huyó del pueblo momentos antes de entrar las fuerzas francesas y lo hizo voluntariamente ya que no se obligó a nadie a hacerle prisionero.

Y para que conste libro la presente en Arenas de Lledó a quinete de noviembre de mil novecientos veinte.



Valés

p. J. M.

El Secretario

Ramón Aragón

Diligencia. Con esta fecha se remite
el precedente obrante a su pro-
cedencia, doz fe'

Arceus de Lledo' 16 de octubre. 1840

[Handwritten signature]



Alcaldía Nacional
DE
ARENS DE LLEDÓ
(TERUEL)

Núm.

42

18

En contestación
a un telegrama oficial
postal del 31 del actual
referente a Fructuoso
Bonquet Ferré, le parti-
cipo que las familiares
de dicho copediunta-
do se componen de
un padre de 78 años
de edad, un esposo y
dos hijos de 6 y 5 años
de edad.

Se mantiene con-
to que les produce
las tierras que poseen
que se calcula en unas
diez pesetas diarias,

Dios

Quarde a V. S. muchas años
Cruce de Siedo' 2º Cuero de 1847
El Alcalde



Jose Goya

M. F. Sr. Jefe de Instrucción provin-
cial de Responsabilidad política
Cerruel



En contestación a un censo
número de folia 16 del actual
referente al expedientado, Prudente
es Huguet Ferré, vecino de este
pueblo, le manifestó que las fami-
liares que vivían a cargo del mis-
mo eran cuatro. Su anciana
padre Narciso Huguet Barcega
de 88 años, su esposa Maria Gil
Boj de 34 y dos hijos de 6 y 5 años
respectivamente llamados Juan
Jose y Sofia Huguet Gil, los cuales
continúan residiendo en esta lo-
calidad.

Dicho expedientado se ausentó
de la localidad momentos antes
de liberarse el pueblo, por el efí-
cito ocasional y sin duda alguna
su huida fue voluntaria, por
temer a represalias, dada su
situación durante el dominio
rojo.

Le impuso se ausentó en fran-
cia.

Días

Guarde a V. S. muchos años
Orden de Hado' 25 de Enero de 1941
El Juez Municipal



Vabás

M. F. Sr. Juez Sustituto provincial de Res-
ponsabilidades Políticas

Teruel

Al Tribunal Regional

D. Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente Núm. 2352 seguido contra el vecino de Arens de Iledó PRUDENCIO HUGUET FERRER,

Hago constar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha treinta de octubre y como consecuencia de un informe denuncia del comandante del puesto de la Guardia Civil de Cretas.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordena publicar el correspondiente anuncio de imitación en los B. O del Estado y Provincia que aparecieron en los Núm. 4 y 7 del presente año respectivamente.

Los informes remitidos por las diferentes Autoridades son los siguientes:

ALCAIDE (folio 5) Antes del Movimiento, estaba afiliado a la C.N.T. ostentando cargos directivos en el centro obrero existente en esta localidad afecto a dicha organización de pues, siguió afiliado a la C.N.T. y al ser dominado el pueblo por los rojos se sumó a estos marchando como miliciano a Caspedonde permaneció varios meses y a su regreso ejerció cargos en el comité local.

FALANGE (folio 7) GUARDIA CIVIL (folio 9) PARROCO (folio 11) Reproducen las palabras del primero.

Los tres testigos imparciales y de solvencia moral que depusieron en este expediente fueron D. Miguel Ramón Manresa Pascual, D. Juan Bautista Albasa Vils y D. Juan Bautista Casanovas Suñer. los cuales declararon (folios 13, 14, 15 y 16), que el expedientado estaba afiliado a la C.N.T. observando buena conducta y que durante el mismo desempeño cargos en los comités que entonces actuaron siendo su conducta mala y contrario al espíritu del G.M.N. perteneciendo a los comités que actuaron durante el dominio rojo en el que se efectuaron robos, saqueos y destrucción de los archivos.

De la información de bienes remitida por las diferentes Autoridades se deduce que los posee por valor de una quince mil doscientas pesetas.

Al folio 1º y 1º obran oficios por los que se desprende que el expedientado tiene a su cargo dos hijos de seis y cinco años y se mantienen con lo que les producen las tierras que posee.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que PRUDENCIO HUGUET FERRER, con anterioridad al G.M.N. pertenecía a la C.N.T. y ostentó cargos directivos en dicha organización y durante el mismo siguió con idéntica afiliación, formó parte de diversos comités rojos y huyó del pueblo ante el avance de las Fuerzas Nacionales.

Dichos hechos están incluidos en los apartados b/-c/ y 1/ del Art. Cuarto de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

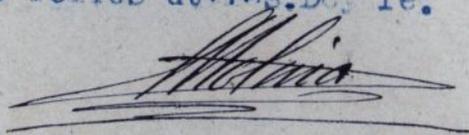
Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.



Teruel 2º de febrero de 1941

Guillermo de Gregorio Harold

DELEGACION. Con esta misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de 19 folios útiles. Dos fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. L. ...', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1352
seguido contra D. Francisco
Bugnot Ferrer
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 23 de Febrero de 1941

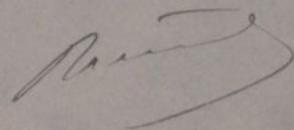
EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

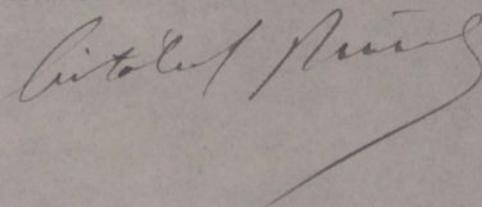
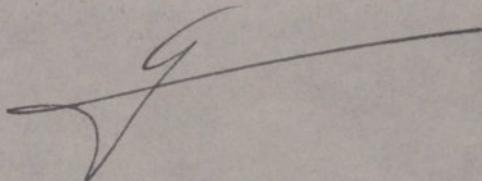


PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PRUDENCIO HUGUET FERRER, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Arens de Lledó (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Prudencio Huguet Ferrer, de antecedentes extremistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al glorioso Movimiento nacional, desempeñando cargos directivos en el Centro obrero afecto a dicha organización; al quedar el pueblo dominado por las fuerzas rojas se unió a éstas, marchando voluntario como miliciano a Caspe, donde estuvo varios meses, y a su regreso ejerció cargos en el Comité local; al acercarse nuestras tropas huyó, sin que haya regresado, ignorándose su paradero actual. Posee casa y fincas por valor de 15.200 pesetas y tiene a su cargo a su padre, esposa y dos hijos menores de edad, en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e(c)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PRUDENCIO HUGUET FERRER, de Arens de Lledó a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudreay

Antonio Guillén Rosas

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

Providencia: Procedase a la entrega de la copia de la sentencia recaída en Expediente nº 2352 que el Tribunal de Responsabilidades Políticas, envía para su entrega a Prudencio Huguert Ferrer, o parientes mas próximos.

areus de Plido 26 de Abril 1941
El Juez Municipal

Sabés



diligencia: En areus de Plido y en las oficinas del Juzgado Municipal a 28 de Abril de 1941, previamente requerido, comparece con María Gil como esposa del expedientado Prudencio Huguert Ferrer de ignorado paradero, haciéndole entrega de la copia de la sentencia recaída en expediente nº 2352 del Tribunal de Responsabilidades Políticas. Dado que certifico

El Juez Municipal.

[Signature]

Sabés



Otra: He recibido del Juzgado Municipal de esta villa, copia de la sentencia recaída en expediente nº 2352 por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Saragoza

areus de Plido, 28 de Abril 1941

La Esposa del Expedientado.

por no saber formar estampa de huella digital

El Destino *[Signature]*

Destino

Bautista Fontán

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día uno mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado PRUDENCIO HUGUET FERRER
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diez de junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, diez de junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado PRUDENCIO HUGUET FERRER
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día dos mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Arens de Lledó - Teruel, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José M^º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

José M^º San Agustín



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2352

Núm. Juzgado 3640

Contra Prudencio Huguet Ferrer

Vecino de Arens de Lledó

Responsabilidad exigida 3.000 ptas.

Iniciado el 25 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Arens de Lledó

TEXTO:

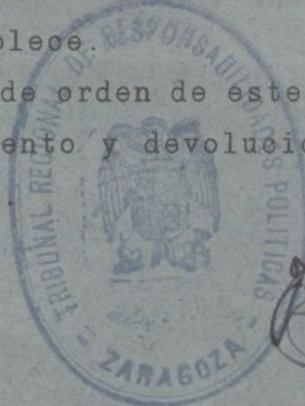
Notifique V. al encartado Prudencio Huguet Ferrer haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2352, y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Illán San Agustín



Diligencia de notificación: Previamente requerida en legal forma,
comparece hoy día de la fecha en el Juzgado Municipal
de esta villa D.^a ~~Mercedes~~ ~~Gaitan~~ ~~Borich~~ como esposa de un
encartado en el expediente CV^o 2352 a qui se refiere esta
albarana oficial postal, a la cual se le hace entrega de copia
autorizada del mismo en arroy de Hedo a catorze de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno, y en prueba de
ello firmo coningo del que entepio.

La esposa del encartado por no
saber firmar

[Signature]

El testigo

[Signature]



E

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pandeno Huguet Ferrer se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

[Handwritten signature]

A C U E R D O.— Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pandeno Huguet Ferrer la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *13* de *agosto* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Prudencio Huguet Ferrer* vecino de *Arrens de Lledo* la sanción que le fué impuesta en el expediente número *3352* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acceder recibo



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintiseis de agosto
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Señor Solano

Ante mí

Juan Francisco P. B.

*Diligencias seguidas a
suplico de P. B.*

5796

2640

5



JUZGADO MUNICIPAL
DE
ARENS DE LLEDÓ
(TERUEL)

Núm. 48

En contestación a su carta
orden referente al expediente No.
2640 contra el vecino de este pue-
blo Prudencio August, me honro
en participar a V. S. que notifi-
cado a los familiares del encartado
manifiestan estar dispuestos a
hacer efectiva la sanción in-
puesta, razón por la que luego
comunique procedimiento según
para el pago de la cantidad.

Dios guarde a V. S. mun-
chos años.



Arens de Lledó 22 de Sept. de
1941

A fuer
del

Mr. Juez 1º Instancia Civil
Especial de Responsabilidad



6
Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. Garcia Rodrigo

Zaragoza veintisiete septiembre mil novecien-
tos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a los autos de su razón y diri-
jase otro al Municipal de Arens de Lledó, haciendosele saber que debe
remitir las tres mil pesetas impo rtè de la sanción y en este caso
dejar sin efecto la orden que se le libró en veintiseis de agosto
ultimo.

Lo mando y firma S. S. Hoy fe

Ante mi

Ej. Carlos Garcia Rodrigo
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

20739
4/17/6

7

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

*cro. Informándole que
procedimiento hay que
seguir para hacer efectivo
lo mismo
20/9/41*

Al Juez Municipal de Arens de Lledó hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3640 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Prudenci
Muguet Ferrer se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 28 agosto 941



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se désigne, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate, y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

Que se haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fué imuesta se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias cuya sanción es de 3.000 ptas

Providencia: Habiendose hecho efectiva la sanción que le ha sido impuesta, dejese sin efecto el embargo con todas sus consecuencias y devuélvase la precedente orden a la autoridad instante con el recibo de que alcañ recibí. Da firma y manda el Sr. Jefe Municipal Sr. Juan, Abas Borjales en Arucas de Lledo a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno lo que yo el secretario certifico.



Vabór

[Handwritten signature]

Religencia: Hoy fecha, se remite la orden a que hace referencia la anterior providencia uniendose justificante de haber sido satisfecha la sanción aludida Arucas de Lledo tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno de que en letra

[Handwritten signature]

Relación valorada de los bienes que posee el inculpaado Prudencio Huguet Ferrer, vecino de Arens de Lledó, a quien se le sigue expediente por este Juzgado bajo el nº 3640.

Una casa y fincas por valor de QUINCE MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Es copia extraída del expediente anteriormente mencionado.

Zaragoza a 27 de agosto de 1.941.

El Secretario

Banco Hispano Colonial

Nº 03208

9

Capital: 40.000.000 de pesetas.

Domicilio Social:

Rambla Estudios, 1 - Barcelona

Ptas. 3000

Comisión 450

Timbre 65

Correo o Telegrama

A cobrar Ptas. 300515



Dejamos abonadas a Banco Hispano Americano
Baragora

la cantidad de Ptas. Tres mil

que contra el adjunto resguardo nos ha entregado hoy el Sr. Juan
Manuel de Araya de Araya

de orden de del mismo

y por cuenta de para abonar a D. Felix Ferrero Costa Jefe de 2ª Pto
Sancción e Instrucción y civil especial de
Responsabilidad Político de Baragora

RECIBO ORIGINAL

30 de octubre de 1941

BANCO HISPANO COLONIAL

Contabilizado,

10 /
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza once noviembre mil novecientos cuarenta y uno

000
Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes y habiendose r
recibido con esta fecha la cantidad de tres mil ptas. importe de la sa
sanción ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades
politicas de esta delegación de hacienda oficiando al efecto al Iltmo
Sr. Delegado. Se decreta la libertad de bienes del inculpado, lo que se
hará saber al mismo por medio de la oportuna orden y publíquese el -
edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Señor Sr. Solano
Seguidamente se cumple
de mandado, doy fé

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

7/

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

257

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talon de cargo núm. Políticas

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Tres mil ptas por Resp. contra Prudencio Huguet Ferrer exp. 3640

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza 12 de Novbre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 297

Pesetas 3.000'00

Signatura núm. 8.—B

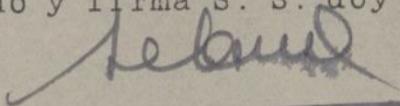
12

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

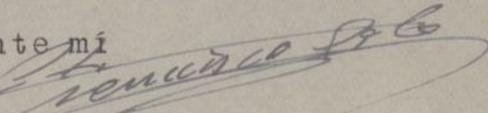
Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

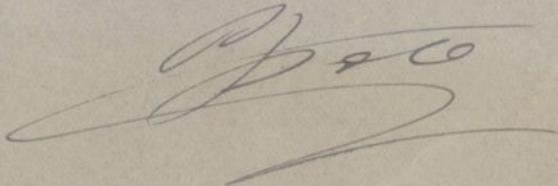
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



22785-
3972

13

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Arens de Lledó
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3640 contra Prudencia Huguet Ferrer en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a doce noviembre de mil novecientos cuarenta y uno


Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes en su habiendo recobrado la total y libre disposición de los mismos. Que se le haga saber al administrador judicial de los bienes del mismo debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal del que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia: Por recibido la precedente orden emplazase como se ordena, lo mande y firme el Sr. Juez Municipal Sr. Juan Abas Borrjelas en Aren de Lledó a 19 de octubre de 1941 de que es copia.



Abas

El Jefe

Diligencia: En arroy de Hedo a 20 de Noviembre de 1941, previamente re-
querido en legal forma, compare el representante legal del expe-
dientado con el nº 3640 Prudencio Huput fern, al cual se le hace
entrega de copia autorizada de las diligencias que en el mismo se
interina y hallandola de su conformidad, estampase la huella
dactilar por no saber firmar de que certifico

[Firma]
m.

Otra: No habiendo sido necesario el nombramiento de administrador judicial
por haber satisfecho la sancion impuesta y por lo tanto no proceder al
embargo, se hace constar en esta diligencia asi, a los fines de justicia.
Arroy de Hedo a 21 de Octubre de 1941

El secretario
[Firma]

Providencia: Por cumplimiento de la presente orden en todas sus partes, remitir
a la autoridad de provincia, lo mande y firme el Sr. Juan Muni-
cipal de Juan abas Burjols en arroy de Hedo a 22 de Noviembre de
noventa y uno de que certifico



[Firma]

[Firma]
m.

Diligencia de remision: En arroy de Hedo a veintidos de Noviembre de mil
noventa y uno, en cumplimiento de la provi-
dencia anterior se remiten estas diligencias, a los efectos pertinentes

El secretario
[Firma]

17
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve noviembre mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

[Signature]

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Prudencia Huguet Ferrer vecino de Arens de Lledó

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

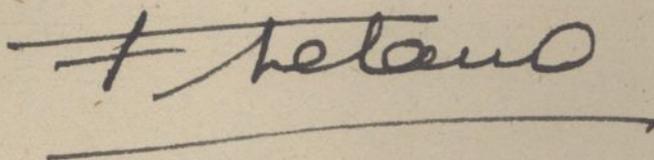
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

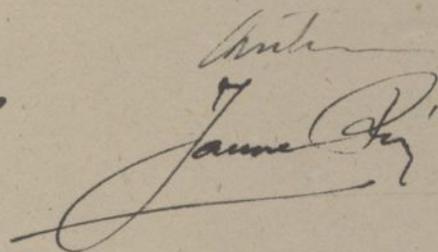
EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

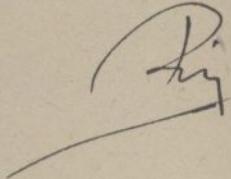
Dado en Zaragoza once noviembre mil novecientos cuarenta y uno





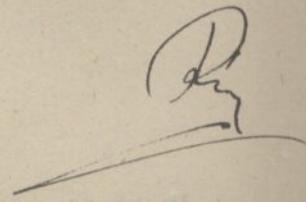
3640
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Ferrol*, n.º *150*, página *9*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *19* de *Diciembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



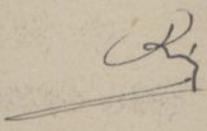
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *4-1-42*, núm. *4*, página *84* y edicto n.º *1*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



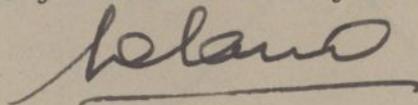
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

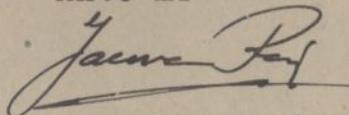
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

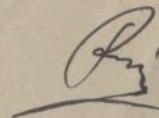
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Valderrobres las actuaciones compuestas de diez y siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de c ero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

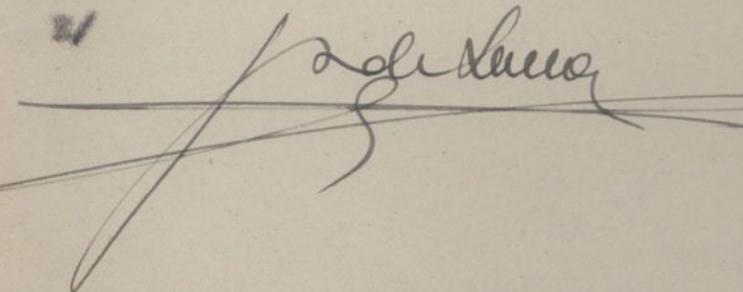
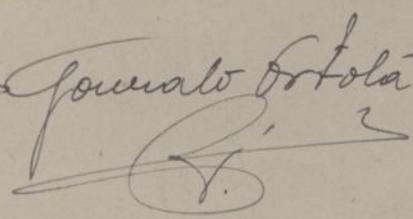
Hada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y

RESULTANDO: que de las informaciones en los sitios practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreescribir en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y así mismo las piezas de ellos dimanantes.

En Señoría por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobreescriben las actuaciones seguidas contra Prudencio Fluguet Ferrer. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente y una vez firmo envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.

Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Albaliz, que tiene la jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.

2/



NOTA.- Seguidamente se remite el testimonio acordado al Ilmo. Sr. Fiscal, doy

L.9.257.415

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

VALDERROBRES

Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa villa Prudencio Jugué Ferrer de orden de S.S.º dirijo a Vd. la presente a fin de que se lleve a efecto lo siguiente: Que se notifique en forma legal a dicho expedienteado o a a quien legal o voluntariamente le representa, que con fecha 1º de Agosto del año en curso se dictó auto de sobreseimiento en el expediente num. 2.352 del año 1940, que contra el mismo se sigue.

Cumplimentada la devolverá con la máxima urgencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valderrobres, 24 de Noviembre de 1949.

El Secretario Interino.

Joaquín Ostolá
[Signature]



PROVI-

Sr. Juez de Paz de

Arrens de Lledó

D E N C I A .- Por recibida la precedente carta-or-
den. Admitase, cumplase lo mandado por el
Superior del Partido, y diligenciada que
sea, repórtese a su procedencia por el
conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el señor Juez de Paz
D. Javier Uguet García, en Aréns de Lledó
a veinticinco de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y nueve, y certifico.



El Juez de Paz,

Javier Uguet

[Signature]

[Signature]

D I L I G E N C I A .-

En Aréns de Lledó, a 26 de Noviem-
bre de 1.949. La extiendo yo como Secre-
tario del Juzgado para hacer constar,
que cumpliendo el anterior proveído y
teniendo a mi presencia a D^{na}. MARIA
GIL BOJ, esposa del expedientado, le no-
tifico por lectura íntegra y entrega
de copia literal del contenido de la pre-
cedente carta-orden.

De darse por enterada y notificada
lo firma conmigo de lo que doy fe.

*Por no haber, firma
un testigo a ruego,*

Manuel Beltrán

Fernando López

D I L I G E N C I A .-

Con la anterior fecha se devuel-
ve la precedente carta-orden, debidamen-
te diligenciada, a la superioridad de qu-
dimana y por el conducto recibido. Doy
fe.

nº 93

Fernando López

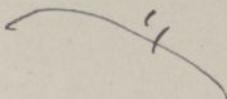
Providencia Juez Sr.)
Moreno y Moreno.)

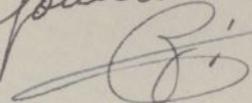
Valderrobres a uno de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada únase al expediente de
su razón.

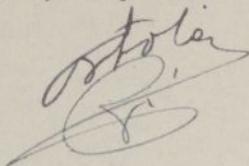
Lo acordó y rubrica S.S^{as}. de que doy fé.

R/



General de Ostola


NOTA.- Seguidamente se une, doy fé.

Ostola




AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Cúmpleme acusar recibo a

V. S. de auto sobrescrito
y libro de formación libros
dictado en _____ de _____

último, en el asunto de las
anotaciones del margen.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Teruel 2 de diciembre

de 19 49

[Firma manuscrita]

R. Politico
Rollonúm. _____

Expto 2352
Sumario _____

Año 1940

Producción Hugot
Ferrer



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE _____

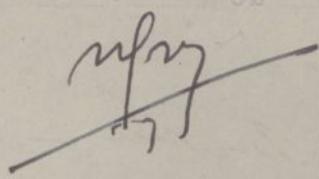
[Firma manuscrita]

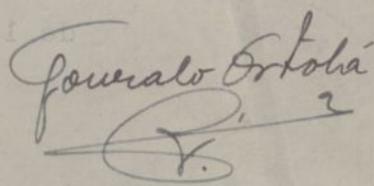
Providencia Juez Sr.) Valderrobres a cinco de
Moreno y Moreno.) Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y nueve.

La anterior comunicación únase al expedien-
te de su razón; y como está acordado elévese
testimonio del auto recaído a la Comisión Li-
quidadora de Responsabilidades Políticas ro-
gando el acuse de recibo, y archívese

Lo acordó y firma S.S. de que doy fé.

M/



General Ortola


NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

